

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte ejecutante Dr. Giovanni Rene Duarte Murillo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de enero de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Campestre Casetejas P.H.
Demandados	Luz Adriana Giraldo Tabares
Radicado	05001 40 03 028 2022 00024 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cuotas Administración) instaurada por la **UNIDAD CAMPESTRE CASETEJAS P.H.**, en contra de la señora **LUZ ADRIANA GIRALDO TABARES**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico, donde puede apreciarse un archivo, cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para

el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

2) Aportará certificado actualizado expedido por la Alcaldía Municipal de San Jerónimo, que da cuenta de la existencia de la copropiedad, y donde figure quién ejerce su representación legal, dado que el allegado data de octubre de 2020.

3) Allegará documento idóneo (reglamento de propiedad horizontal y/o acta de asamblea), donde conste que el lugar del cumplimiento del pago de las cuotas de administración está estipulado que será en el domicilio del administrador de la copropiedad.

4) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.

5) Adecuará el hecho séptimo y pretensión primera, en el sentido de citar correctamente la anualidad para el mes en que se causó la primera cuota de administración.

6) Precisaré la pretensión segunda, citando la fecha a partir de la cual pretende el cobro de los intereses moratorios para cada una de las cuotas de administración.

7) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

8) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c972f971cf8c6784d1bca79dbec39f7e91cbe93b8be6da7b0cd51683280d9f99**

Documento generado en 19/01/2022 06:02:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>